

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda Ordinaria Laboral, instaurada por ARUN KUMAR PAI contra NAMASTE RESTAURANTE Y COCTELES S.A.S, en un cuaderno contentivo de 67 folios útiles y sus correspondientes traslados. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado SERGIO LUIS MONTES TORRES quien se identifica con C.C. 92.527.537 y T.P. 259.189 del C.S.J.

De conformidad con comunicación virtual del 31 de julio de 2020 se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado SERGIO LUIS MONTES TORRES y se **REQUIERE** al demandante para que constituya apoderado.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Existe insuficiencia de poder respecto de la pretensión 7 de la demanda.
2. Los hechos 1 y 3 no se formulan de manera adecuada, puesto que contienen más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlos asertivamente, según el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y S.S.
3. No es un hecho propio de la demanda el numerado 16.
4. No relaciona la documental aportada a folio 28,.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que **SUBSANE** las irregularidades anotadas, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c253f840d826d16d9a84ad606ba4055ba70d839c1bd43e4f1190a7faf1971d6

Documento generado en 13/10/2020 09:54:22 p.m.